

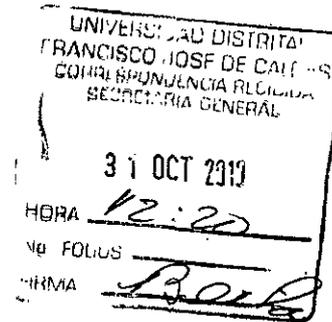


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

001764

OJ- _____ - 19
Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2019

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Ref: Análisis Jurídico. Solicitud docente JAIME ALFREDO BUROS DÍAS

Respetado Doctor Bustos:

En atención al oficio SG 654 del 02 de septiembre, radicado en esta oficina el 04 de septiembre de los corrientes, por medio del cual se solicitó revisión y análisis jurídico sobre la solicitud del docente **JAIME ALFREDO BUROS DÍAS**, comedidamente me permito emitir el respectivo pronunciamiento, aclarando que esta Oficina no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Puede avalarse el requisito de la publicación de dos artículos en revistas institucionales de la Universidad, cuando una de tales publicaciones no cumple con tal requisito?

II. Referentes legales y normativos.

El acuerdo 011 de 2002, Estatuto Docente de la Universidad, consagra en sus artículo 85, que:

ARTÍCULO 85.— *Situaciones Administrativas. El docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:*

(...)

d. Comisión

Por su parte, el artículo 91 ibídem, frente a las comisiones, prevé

ARTÍCULO 91.— *Comisiones. El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:*

a. Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Los artículos 95 a 97 del citado estatuto, definen la comisión de estudios, determinan sus requisitos, y señalan los estipendios que se pueden conceder con ocasión a aquella, esto es, "...a. Pasajes de ida y regreso. b. Valor de la matrícula, libros y seguro médico. c. Valor del curso introductorio de idiomas, de ser necesario. Lo anterior, sin perjuicio de los beneficios a que dichos docentes tienen derecho, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 09 de 2007.

De otro lado, el párrafo 3 del artículo 84 del mencionado Estatuto (modificado por el Acuerdo 005 de 2011), establece que el docente que se encuentre en comisión de estudios remunerada, debe dedicar el tiempo de esa situación administrativa exclusivamente a las actividades que le fueron autorizadas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 84.- Condiciones. Para disfrutar el año sabático se requiere:

[...]

PARÁGRAFO III: Para docente de carrera en disfrute de año sabático o en situación administrativa de comisión de estudios remunerada, el tiempo concedido se considerará exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas. Para el caso de los docentes en comisión no remunerada o beneficiarios de apoyo a la formación postgradual de alto nivel en la modalidad semipresencial no podrán dedicarse a labores de extensión o de docencia en la modalidad de hora catedra por honorarios en la misma Universidad Distrital.

Ahora bien, el artículo primero del Acuerdo 09 de 2007, define el Apoyo a la Formación Posgradual como "...la actualización y perfeccionamiento de conocimientos y saberes en los niveles de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, con el propósito de elevar la productividad académica en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y la creación de acuerdo con los planes de desarrollo académico"; por su parte, el artículo décimo primero, en sus literales k) y l), señala:

"ARTÍCULO 11.- Los docentes de carrera profesores a quienes se les otorgue una comisión para adelantar estudios de formación postgradual de alto nivel adquieren con la Universidad los siguientes compromisos:

(...)

k) (...) compromiso explícito de publicación de por lo menos dos (2) artículos en revistas institucionales de la Universidad durante el tiempo del apoyo a la formación postgradual.

l) (...) compromiso explícito de presentar para publicación mínimo un artículo en revistas institucionales indexadas de la Universidad durante el tiempo del apoyo a la formación postgradual

(...)

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

La normatividad anteriormente transcrita, permite evidenciar, como primera medida, que los docentes de planta de la Universidad, pueden encontrarse en una de las situaciones administrativas previstas en el artículo 85 del Acuerdo 011 de 2002, que para el caso objeto de consulta, es la comisión para adelantar



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad.

Dicha situación administrativa conlleva, *per se*, el cumplimiento de obligaciones que se encuentran previstas en el Acuerdo 09 de 2007, las cuales a su vez, se trasladan al contrato que el docente suscribe con la Universidad, de allí que el contenido de aquellas sea, legal y contractual.

Para el caso objeto de análisis, se trasladan al contrato las obligaciones contenidas en los literales k) y l) del artículo 11 del Acuerdo 09 de 2007, en virtud de las cuales, el docente queda obligado a publicar por lo menos dos (2) artículos en revistas institucionales de la Universidad durante el tiempo del apoyo a la formación postgradual; y a presentar para publicación, mínimo un artículo en revistas institucionales indexadas de la Universidad durante el tiempo del apoyo a la formación postgradual.

Nótese que las obligaciones son individuales, se encuentran contenidas en literales diferentes, tanto del contrato como del acuerdo, de allí que el cumplimiento de cada una de ellas deba ser evaluado de manera independiente.

Así, revisada la documentación aportada por el docente JAIME ALFREDO BURGOS, entiende este Despacho, que el artículo "RESULTADOS 2013-2017 EN LAS SABER PRO: REVISIÓN PARA CONSOLIDAR ESTRATEGIAS EN LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA", en la medida en que sería publicado en la edición de julio a diciembre de 2019 de la revista indexada VISIÓN ELECTRÓNICA "ALGO MÁS QUE UN ESTADO SÓLIDO, cumpliría con lo previsto en el literal k), en cuanto a UN artículo publicado en dichas condiciones; así mismo, cumpliría con lo previsto en el literal l), en cuanto a la presentación que allí se exige para tal publicación. Significa lo anterior, que en concepto de esta oficina, dicho artículo tendría una doble connotación, haciendo falta entonces, la publicación del segundo artículo según lo requerido en el literal k).

No obstante, en la revisión efectuada, y la cual dio origen al oficio OJ 1287 del 29 de julio de 2019, se advierte que, en efecto, la norma (y por tanto el clausulado del contrato) exige la publicación de dos (2) artículos en revistas institucionales de la Universidad, de allí que esta oficina ratifique lo mencionado en el citado oficio, en cuanto a que: "...no se da cumplimiento a las obligaciones que expresa el literal k) del mencionado artículo 11 ..." toda vez que solo fue presentado un artículo publicado en una revista institucional de la Universidad, mientras que el otro que se allega como soporte documental, se trata del artículo publicado en la revista INGENIUM de la Universidad de San Buenaventura, artículo que no cumpliría con lo exigido en la citada norma.

Es menester señalar que la petición del docente **JAIME ALFREDO BUROS DÍAS**, es la de solicitar al Consejo Académico, que sea validado el artículo publicado en la revista INGENIUM, reconociendo que aquél no fue publicado en revistas institucionales de la Universidad, sino en la Universidad de San Buenaventura, solicitud que escapa a las competencias de esta oficina, por lo que el presente concepto analiza la viabilidad de liquidar el contrato de comisión de estudios, cuando, revisadas las obligaciones allí contenidas, se advierte que no se cumple con la totalidad de las mismas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Tal y como se ha mencionado en sendos conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica, este Despacho analiza los aspectos legales y jurídicos de las solicitudes que se allegan por parte del máximo órgano académico de la universidad, no siendo de su competencia análisis y juicios académicos que si le corresponden por esencia a dicho órgano.

Es por ello, que mediante el presente análisis, se ratifica lo expuesto al Decano de la Facultad Tecnológica mediante el oficio antes mencionado, esto es, que la Oficina Jurídica no puede dar aval al acta de liquidación remitida, en la medida en que no se advierte el cumplimiento total de los requisitos exigidos tanto en el Acuerdo 09 de 2007, como los previstos en el contrato de comisión de estudios 055 de 2010.

V. Conclusiones.

Entendiendo que solo el Consejo Académico dentro de su competencia, podría viabilizar la publicación de un artículo en una revista no institucional, y por ende avalar el cumplimiento de la obligación contractual y normativa, esta oficina advierte que el contenido de tales obligaciones contractuales previstas en la comisión de estudios, y derivadas del Acuerdo 09 de 2011, deben cumplirse de manera estricta y obligatoria por los docentes a quienes se les concede dicha comisión, por lo que, en tanto no se reúna el cumplimiento total de la mismas- o para el caso concreto se avale por parte de este cuerpo colegiado tal situación-no será posible dar viabilidad a la liquidación del contrato.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González-Abogada contratista OAJ	2721	